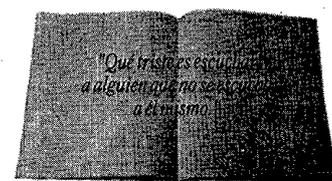


lar Casillero en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa. Lcdo. Rodrigo Aulestia Egas. Secretario Hay un sello A.A./9897

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL AL SEÑOR GUILLERMO MOISES NUÑEZ CAI LLAGUA JUICIO DIVORCIO No. 980-2004-R.L. ACTOR: Dr. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA en su calidad de Procurador Judicial de la Sra. PATRICIA ITBAL RAMOS VIVANCO.-

DEMANDADO: GUILLERMO MOISES NUÑEZ CAI LLAGUA CUANTIA: INDETERMINADA **PROVIDENCIA:** JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 15 de Octubre del 2004, las 09h31.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en

virtud del sorteo realizado y en mi calidad de juez encargado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, aceptándose al trámite verbal sumario, se dispone citar al demandado Sr. Guillermo Moisés Nuñez Caillagua, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, mediando el término de cuando menos ocho días entre una y otra publicación.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece, la insinuación de Gurador Ad-Item y el casillero judicial designado.- Cítese y Notifíquese.- **F) DR. PATRICIO VACA QUIJANO JUEZ (e)**



NRO. 1803 CUANTIA \$ 22.500 DOLARES **PROVIDENCIA** JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 13 de Enero del 2004, las 09h46.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Vigésimo Segundo de lo Civil Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, encargado del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante atento oficio nro. 28-DDP-CNJ-02, de 13 de enero del año 2003.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, aceptándose el trámite ejecutivo, se dispone que los señores Ramón Vinicio Granda y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días.- De conformidad con el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, la escritura adjunta y el certificado del Registrador de la Propiedad acompañados, se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, según las especificaciones que constan en los documentos, para lo cual cuéntese con uno de los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial del cantón, quienes realizarán la diligencia en legal forma, pa-

ra el efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, para que tome nota del embargo que se dispone.- Cítese a los demandados señores Ramón Vinicio Granda y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, en el lugar que se indica en el libelo de demanda.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero designado y la autorización que le confiere el recurso nro. 28-DDP-CNJ-02, de 13 de enero del año 2003.- Notifíquese y Cítese f) Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Juez Encargado.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 16 de Noviembre del 2004, las 10h01.- En lo principal, atenta la petición del recurrente, cítese a los demandados señores Ramón Vinicio Granda y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- **F) Dr. Alfredo Grijaiva Muñoz, Juez**

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. Quito a, 02 DIC. 2004. Lcdo. Aníbal León Alcocer Secretario Hay firma y sello AC/2038358/vn

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE TEJIDOS DE FANTASIA Y TECNICOS TEFATEC C.A.

- 1.- ANTECEDENTES.- La compañía TEJIDOS DE FANTASIA Y TECNICOS TEFATEC C.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Duodécimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo de 1985, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 552, Tomo 116 el 30 de abril de 1985.
 - 2. CELEBRACION Y APROBACION.- Las escrituras públicas de disolución voluntaria o anticipada de TEJIDOS DE FANTASIA Y TECNICOS TEFATEC C.A., otorgadas el 10 de agosto del 2004 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, han sido aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4663 de 30 NOV. 2004.
 - 3. OTORGANTE.- Comparecen al otorgamiento de las escrituras públicas antes mencionadas el señor Alejandro José Maldonado Pachano, en su calidad de Gerente, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.
 - 4. DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4663 de 30 NOV. 2004, aprobó la disolución voluntaria o anticipada, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- AVISO PARA OPOSICION.-** Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria o anticipada de TEJIDOS DE FANTASIA Y TECNICOS TEFATEC C.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que recibe la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- Distrito Metropolitano de Quito, a 30 NOV. 2004.

Dr. Aquiles Granda Astudillo DIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS (E)

AC/2038341/vn

EJECUTIVO

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES RAMON VINICIO GRANDA Y ENRIQUETA DEL CARMEN BURBANO FIALLOS JUICIO EJECUTIVO NRO. 06-04-VILAÑEZ ABOGADO DR. GUIDO VIERA MARTINEZ CASILLERO JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTACT CENTER S.A.

La compañía RECAPT RECUPERACION DE CAPITAL CONTACT CENTER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15/noviembre/2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.4756 de 08/diciembre/2004.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00. Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE COBRANZA PREJUDICIAL Y JUDICIAL, SERVICIOS DE TELEMERCADERO...

Quito, 08/diciembre/2004.

Dr. Santiago Morejón Páez ESPECIALISTA JURIDICO

AP/34182W

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A.

Se comunica al público que la compañía SERVICIOS TURISTICOS BLUELINE S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de noviembre del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°04.Q.IJ.4755 de 08 DIC. 2004.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el Artículo Tres de los estatutos, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO TRES.- OBJETO: El objeto de la compañía es la prestación de servicios hoteleros, la promoción del turismo interno y externo, el transporte de turistas, prestación de turismo receptivo, interno y externo, inclusive el turismo ecológico..."

Quito, 08 DIC. 2004.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS.

AP/34182W

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: La Señora Erika Silvana Guerrero Gómez ACTOR: Dr. Luis Germán Vázquez Galarza Procurador Judicial del Banco del Pichincha

DEMANDADOS: Antonio David Arias Arcentales / María de los Angeles Meléndez Vallejo / Erika Silvana Guerrero Gómez. **OBJETO DE LA DEMANDA:** Cobro de una PAGARE TRAMITE: Ejecutivo CUANTIA: Cuatro mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (4.300)

JUICIO: NO. 596-2004-RP DEFENSOR DE LA ACTOR: Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. **JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038329/vn

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LOS SEÑORES JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI EXTRACTO JUICIO: EJECUTIVO ACTOR: ALEJANDRO SALVADOR GARCES CARRERA

DEMANDADOS: JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 548-2004-Dr. G. BAEZ CUANTIA: \$ 1.000,00 PROVIDENCIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 2 de Julio del 2004, las 14h40.- **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior

es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038329/vn

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LOS SEÑORES JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI EXTRACTO JUICIO: EJECUTIVO ACTOR: ALEJANDRO SALVADOR GARCES CARRERA

DEMANDADOS: JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 548-2004-Dr. G. BAEZ CUANTIA: \$ 1.000,00 PROVIDENCIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 2 de Julio del 2004, las 14h40.- **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038342/vn

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LOS SEÑORES JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI EXTRACTO JUICIO: EJECUTIVO ACTOR: ALEJANDRO SALVADOR GARCES CARRERA

DEMANDADOS: JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 548-2004-Dr. G. BAEZ CUANTIA: \$ 1.000,00 PROVIDENCIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 2 de Julio del 2004, las 14h40.- **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038329/vn

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LOS SEÑORES JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI EXTRACTO JUICIO: EJECUTIVO ACTOR: ALEJANDRO SALVADOR GARCES CARRERA

DEMANDADOS: JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 548-2004-Dr. G. BAEZ CUANTIA: \$ 1.000,00 PROVIDENCIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 2 de Julio del 2004, las 14h40.- **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038329/vn

R. del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION A LOS SEÑORES JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI EXTRACTO JUICIO: EJECUTIVO ACTOR: ALEJANDRO SALVADOR GARCES CARRERA

DEMANDADOS: JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ Y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI TRAMITE: EJECUTIVO CAUSA No. 548-2004-Dr. G. BAEZ CUANTIA: \$ 1.000,00 PROVIDENCIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 2 de Julio del 2004, las 14h40.- **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, señores JOHANA JAQUELINE CHASI VILLAGOMEZ y JORGE ENRIQUE CHASI PULLUPAXI cumplen con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días, bajo condiciones legales. Cítese por medio de la prensa al juramento por el actor y conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Téngase en cuenta el casillero señalado por el actor. Agréguese la documentación acompañada. **F) Dr. Juan Francisco Vázquez / 2006 C.J. JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 31 de agosto del 2004.- Las 10h23'. **VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta judicatura según oficio No. 968-ADP-JAR, de fecha 30 de agosto del 2004.- En lo principal de conformidad al Art. 293 del Código de Procedimiento Civil, se amplía la providencia civil, se amplía la providencia inmediata anterior en el sentido de que los demandados Srs. Antonio David Arias Arcentales y María de los Angeles Meléndez Vallejo como suscriptores del Pagaré y Erika, como fiadora solidaria en el término de tres días, cumplan con la obligación exigida o propongan excepciones que se crean asistidos.- CÍTESE a los demandados en los lugares que se indica, y a la fiadora solidaria se la citará por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.- CÍTESE.

F) Dr. Vicente Sylva Vizcarrá JUEZ Razón: Lo que llevo a su conocimiento, y le cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Braulio Lenín Pérez Peñañiel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/2038329/vn

CERTIFICADO

Cúmplenos afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito – Revista Judicial del viernes 10 de diciembre del 2004, página D4.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

Archivo ~ La Hora

D.M. de Quito, marzo de 2014